RESOLUCIÓN N° 1163
Abril 01 del 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 1161 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020, ADOPTANDO MEDIDAS DE LEVANTAMIENTO DE PICO Y PLACA"

El Director del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 769 de agosto de 2002, Ley 1383 de 16 de marzo de 2010, Decreto Municipal 418 de 1995, Acuerdo Municipal 012 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la ley 1383 de 2010, reformó el artículo 3º de la ley 769 de 2002, dispuso que son autoridades de tránsito los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter municipal.

Que el inciso 2 del artículo 1 de la ley 1383 de 2010, reformó el artículo 1 de la ley 769 de 2002 contempla: *"que en desarrollo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*

Que el artículo 119 ibídem consagra que "(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que el Decreto Municipal No. 112 de 2020, establece en su parte resolutiva la restricción de movilidad y libre circulación de vehículos en la ciudad de Sogamoso, a partir de las cero horas del 24 de Marzo del presente hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos del 12 de Abril de 2020.

Que mediante Resolución No. 112 de fecha 30 de Marzo de 2020, este organismo de transito toma medidas para velar por el efectivo cumplimiento del Decreto Municipal No. 114 de 2020, por medio del cual el Alcalde Municipal adopta de medidas en restricción

Scanned by TapScanner

de movilidad y libre circulación en la Plaza de mercado SOGABASTOS para la prevención y contención del VIRUS COVID – 19.

Que, en uso de sus facultades constitucionales y legales, el señor Alcalde del Municipio de Sogamoso Dr. RIGOBERTO ALFONSO PÉREZ, expidió el Decreto No. 120 del 01 de abril de 2020, "*Por el cual se establece el pico y cedula en las vías y espacios públicos del municipio de Sogamoso como medida de contención y mitigación del virus COVID-19 y se dictan otras disposiciones*", indicando que se requiere adoptar medidas adicionales a las ya impartidas, para contener, mitigar y evitar la propagación desmedida del VIRUS COVID -19, en la ciudad de Sogamoso, como es el PICO Y CEDULA en las vías y espacios públicos.

Que, dentro de la órbita de competencia del Instituto de tránsito y transporte de Sogamoso, y según lo consignado en la ley 1310 de 2009 en su artículo primero define a los organismos de transito como *"Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción."*

Seguidamente define a la autoridad de tránsito como *"Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo de la Ley 769 de 2002."* El artículo 2º de la ley 1383 de 2010, reformó el artículo 3º de la ley 769 de 2002, dispuso que son autoridades de tránsito los Gobernadores, alcaldes y los organismos de tránsito de carácter municipal.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la primera autoridad de transito de la ciudad se hace necesario según lo reglamentado en el artículo 119 de la ley 769 de 2002, establecer las formas y medios para hacer efectiva la medida ordenada en el Decreto 120 del 01 de Abril de 2020. "***ARTÍCULO 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES.*** *Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

En consecuencia, se hace necesario tomar medidas necesarias para garantizar la implementación del Decreto municipal No. 120 de 2020, el cual por jerarquía legal prima sobre el acto administrativo emitido en primer lugar por este organismo de transito que daba aplicación al pico y placa en la ciudad de Sogamoso; es así que se deben tomar las medidas correspondientes a la aplicación de restricción de movilidad y libre circulación vehicular, en razón de salvaguardar la vida y salud de los actores viales

Scanned by TapScanner

mitigando los factores de propagación del virus, y así evitando la aglomeración de vehículos y la circulación desmedida por las vías de la ciudad.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia indica: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"* En correlación al anterior, el artículo 1° de la ley 769 de 2002 Código Nacional de tránsito indica "*Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la ***intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes,*** *especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*

Que en cumplimiento de lo ordenado por la primera autoridad de transito del Municipio de Sogamoso y en aplicación de lo consignado en el artículo 1° de la ley 769 de 2002 se hace necesario establecer las medidas pertinentes para generar el efectivo cumplimiento de la CUARENTENA OBLIGATORIA para los habitantes del municipio de Sogamoso, desde la órbita de competencia del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso.

El incumplimiento de la restricción de carácter obligatoria para los habitantes, residentes y visitantes del Municipio de Sogamoso establecida en el Decreto 120 del 01 de Abril de 2020 y que se encuentren movilizándose en cualquier tipo de vehículo durante el periodo previamente mencionado y sin encontrarse dentro de una de las excepciones mencionadas en el presente en su parte resolutiva, podrá verse inmerso en la imposición de una orden de comparendo, por infringir presuntamente las normas de tránsito, de conformidad a lo regulado en el artículo 131 literal C, numeral 14 "C-14 "**transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además, el vehículo será inmovilizado**".

Que la movilización de los vehículos que se encuentren infringiendo la restricción de la cuarentena obligatoria conlleva a la inmovilización a patios, y la elaboración de la orden de comparendo; el artículo 127 del C.N.T indica que los vehículos inmovilizados podrán

Scanned by TapScanner

ser entregados, **una vez se haya subsanado la falta y previo al pago por concepto de grúa y de parqueadero**. Que la resolución 003027 de 2010 expedida por el Ministerio de transporte indica que para la infracción C- 14 su inmovilización se dará hasta que pase el horario de restricción, por tanto, la entrega de tales vehículos se efectuaría hasta el 13 de Abril de 2020, previo al cumplimiento del procedimiento establecido para la entrega de vehículos inmovilizados. Por tanto, se recomienda a la comunidad en general acatar la presente restricción.

Las disposiciones previamente descritas se han expedido en razón a la necesidad y búsqueda de medidas que logren contener el Covid 19 y garanticen un ambiente sano, la salud pública y la protección al uso común del espacio público y de conformidad a la cooperación administrativa, es así que se requieren medidas para dar efectivo cumplimiento desde el ámbito de competencia de Intrasog y de acuerdo a lo ordenado por el señor Presidente de la Republica, Gobernador de Boyacá y el señor Alcalde de Sogamoso

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo segundo de la Resolución No. 1161 de 2020, que agrego el parágrafo 4° y 5° al artículo tercero de la Resolución No. 1159 de 2020 el cual quedara así: RESTRINGIR la movilización de los habitantes, residentes y visitantes del municipio de Sogamoso, a través de cualquier tipo de vehículo, salvo que se encuentren dentro de las excepciones establecidas en el Decreto 112 del 23 de Marzo de 2020 (...). **PARAGRAFO CUARTO:** Implementar el sistema de pico y cedula en las vías del municipio de Sogamoso con el fin de reducir y restringir el tránsito y circulación de vehículos particulares, motocicletas, bicicletas y peatones; la medida se adoptara teniendo en cuenta el ultimo digito del documento de identificación que bien puede ser cedula de ciudadanía, cedula de extranjería, contraseña, pasaporte o tarjeta de identidad. La movilización de los conductores quedara así:

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
0-1-2	3-4-5	6-7-8	9-0-1	2-3-4	5-6-7	8-9

NOTA: Los conductores prestadores de servicio de transporte publico tipo taxi podrán transitar por las vías en uso de su actividad laboral; la movilidad de estos vehículos esta direccionada conforme a las directrices de la Resolución No. 1161 de 2020 artículo primero que modifico parcialmente el artículo segundo de la Resolución 1159 del 24 de Marzo de 2020.

Scanned by TapScanner

PARAGRAFO QUINTO: RESTRINGIR el tránsito de motocicletas con acompañante durante el periodo comprendido entre las cero horas (00:00 am) del día treinta y uno de Marzo de 2020 y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59pm) del doce (12) de Abril del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACATAR lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto No. 120 del 01 de Abril de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Sogamoso, por medio del cual se ordena el toque de queda en el horario de 8 pm a 5 am, en toda la jurisdicción del municipio de Sogamoso y de Lunes a Domingo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al cuerpo operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso INTRASOG que preste la efectiva vigilancia y dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º y 3° del Decreto No. 120 del 01 de Abril de 2020, dentro de su órbita de competencia, según lo establecido en la ley 769 de 2002, ley 1310 de 2009 y ley 1383 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR el incumplimiento del presente acto administrativo de conformidad a lo estatuido en el Decreto Municipal No. 120 de 2020, de conformidad a lo regulado en el artículo 131 literal C, por la codificación C – 14.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente según lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: **VIGENCIA** La presente resolución empezara a regir a partir del dos (2) de Abril del año 2020, manteniendo vigentes las Resoluciones 1159, 1161 y 1162 de 2020.

Dada en Sogamoso, a los un (01) días del mes de Abril del año Dos Mil Veinte (2.020).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ HÉCTOR BARRAGÁN ADAME
DIRECTOR (E) INTRASOG

Proyecto: Liliana Bolívar – Asesora Jurídica

Scanned by TapScanner